Pablo Cisternas Moya

De: administrador.portal@sea.gob.cl en nombre de Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) - Chile <administrador.portal@sea.gob.cl>
Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 18:33
Para: Oficina Partes SEA Región Metropolitana
Asunto: Oficina de Partes de la Región Metropolitana de Santiago - ha recibido una solicitud "006303"

IDENTIFICACION "006303"
TIPO PERSONA: Servicio Público
RUT REMITENTE: 16.357.751-8
NOMBRE REMITENTE: Teresita Chubretovic
RUT EMPRESA: No aplica
RAZON SOCIAL: No aplica
NOMBRE SERVICIO PÚBLICO: Superintendencia del Medio Ambiente NOMBRE ORGANIZACIÓN: No aplica
TELEFONO: +56 991387897
CORREO: teresita.chubretovic@sma.gob.cl

DIRECCION REMITENTE
REGION: Región Metropolitana de Santiago
COMUNA: Santiago
CALLE: Teatinos
NUMERO: 280
BLOCK: Piso 8

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
DESCRIPCION: ORD 707 SMA

Debe ingresar al portal del SEA con su usuario y contraseña, ingresar al menú "Ingresos a Oficina de Partes", para revisar los archivos, los cuales son:

https://nam10.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.sea.gob.cl%2Fsystem%2Ffiles%2Fsea-op%2F2022%2F03%2F28%2Ford_707_sma_2022.pdf&data=04%7C01%7Coficinapartes.sea.rm%40sea.gob.cl%7Cfc2c8921a6da435e714308da11029611%7Cb71dc67ef57148469db81264f14ea88b%7C1%7C0%7C637841000535343136%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000&sdata=BKlLvBHJF3Sy3H4qliDg2w8XH%2FRCSlwQfuBOwAnG3aU%3D&reserved=0

ORD N° 707

ANT.: Carta de fecha 30 de septiembre de 2021, de Alto Maipo SpA y Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo.

MAT.: Solicita informe.

Santiago, 28 de marzo de 2022

A: ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN METROPOLITANA

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Junto con saludar, remito a Ud. la solicitud del ANT., mediante la cual Luis Urrejola Martelli, en representación de Alto Maipo SpA (en adelante, "Alto Maipo"), y José Ricardo Seguel Contreras y Miguel Ángel Rodríguez Astorga, en representación de Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo (en adelante, "SMJU") solicitan asistencia y orientación para determinar la conformidad de la propuesta reseñada a continuación, con la normativa ambiental.

2. Los solicitantes señalan que producto de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo (en adelante, "PHAM"), calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°256, de 2009, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la región Metropolitana (en adelante, "RCA N°256/2009"), materiales consistentes en aglomerados producidos a partir de excedentes de excavación y áridos, fueron acopiados en terrenos de propiedad de SMJU, donde supuestamente se ejecuta el proyecto "Chancado y transporte de mineral de caliza", calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°324, de 2001, de la misma Comisión (en adelante, "RCA N°324/2001").

3. El acopio de dichos materiales en tal predio se amparó en la Resolución Exenta N°25, de 19 de enero de 2016 (en adelante, "RE N°25/2016"), del Servicio de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana (en adelante, "SEA RM"), mediante la cual se resolvió una consulta de pertinencia presentada por Alto Maipo en relación al PHAM, permitiendo el acopio transitorio de materiales provenientes de las excavaciones y áridos en lugares autorizados, entre ellos, el de SMJU (considerando 4.4.1.6).

4. A su turno, para la ejecución del proyecto "Chancado y transporte de mineral de caliza", de SMJU, la RCA N°324/2001 establece en su punto 2.6.1.1 que como parte de las actividades de reparación y habilitación de infraestructura para las faenas, se ejecutarán cortes y rellenos de tierra con el fin de instalar las bases del chancador y el estanque de combustible, y habilitación de un lugar para almacenamiento de materiales. Lo anterior, se hace extensivo por el titular en su solicitud, a la estabilización general de suelos y mejoramiento topográfico del inmueble, como parte de las actividades preparativas del terreno para continuar con la construcción e instalación del campamento asociado a la construcción y operación del proyecto.

5. Considerando que Alto Maipo ha depositado en el terreno de SMJU áridos provenientes del PHAM, se plantea que dicho material pueda permanecer en el referido predio para ser utilizado por SMJU, con el fin de ejecutar lo señalado en el punto 2.6.1.1. de la RCA N°324/2001 recién citado.

6. Ello, de acuerdo a lo indicado por los proponentes en una audiencia Ley de Lobby ante la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), permitiría, por una parte prescindir del transporte de los áridos a su lugar de disposición definitiva por parte de Alto Maipo, y la consecuente presencia de camiones y emisiones asociadas en los caminos del sector; y por otra, el aprovechamiento del material por SMJU, quien no deberá recurrir a material de relleno obtenido de otras fuentes.

7. En la presentación, se acompaña el "Estudio Técnico Movimiento de Tierras", de septiembre de 2021, elaborado por consultora Andacollo Proyectos Mineros, junto con sus respectivos anexos, que daría cuenta de la inercia e inocuidad del material acopiado.

8. Por medio de correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, el abogado Carlos Cantuarias, presente en la audiencia señalada, precisó que el material actualmente presente en el terreno de SMJU, proveniente en parte del material de excavación proporcionado por Alto Maipo, consiste en "agregados", que como tal ha sido incorporado como relleno y material de estabilización al suelo y piso del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza". A su entender, la expresión "acopio transitorio" del material de excavación a que se refiere el número 2.1 de la RE N°25/2016, es que la transitoriedad se puede cumplir de dos maneras: una retirando el material de excavación y otra, produciendo agregados. Al respecto, indica que el material de excavación ya no existe, pues todo se convirtió en agregado, lo que estaría expresamente permitido por el referido número 2.1 cuando expresa que se acopiará el material de excavación apropiado para la producción de agregados. En tal sentido, el acopio de material de excavación, sostiene, habría sido efectivamente transitorio.

9. Pues bien, lo solicitado por Alto Maipo y SMJU es relevante para efectos del seguimiento ambiental del PHAM y la conformidad de la ejecución, en particular, de la RCA N°256/2009, considerando además lo dispuesto en la RE N°25/2016.

10. No obstante, a fin de determinar si lo planteado puede ser ejecutado en el marco de las citadas resoluciones, es necesario contar con el pronunciamiento previo del Servicio de Evaluación Ambiental, que determine si ello se ajusta a lo determinado previamente por éste. **Es por ello que a través del presente se remite a Ud. la solicitud del ANT. y sus adjuntos, solicitando su informe al respecto.**

11. Por otra parte, se hace presente que en la ficha del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza" en el sistema electrónico E-SEIA, no consta que se haya acreditado el inicio de ejecución del proyecto para efectos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos requeridos por el artículo 4° transitorio del Reglamento.

12. En atención a lo anterior, a través de Resolución Exenta N°268, de 24 de febrero de 2022, la SMA requirió a SMJU un informe respecto de la vigencia de la RCA N°324/2001 y el estado actual del proyecto.

13. Con fecha 08 de marzo de 2022, SMJU presentó el informe requerido, en el cual se indica que el inicio de la ejecución del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza" habría ocurrido en el año 2014, con la instalación de cercos perimetrales, conexiones de la red de aguas, levantamiento de campamento y estudios para satisfacer requerimientos sectoriales. Ello habría

sido informado a la SMA con fecha 17 de marzo de 2014 en conformidad a la Resolución Exenta N°1518, de 2013. Complementariamente, con fecha 16 de enero de 2014, SMJU habría procedido a informar al SEA RM el inicio de las obras del proyecto, dando cumplimiento así al considerando N° 12 de la RCA N°324/2001.

14. En el informe se da cuenta además que, desde esa fecha, SMJU ha seguido realizando gestiones ante organismos sectoriales y recibido áridos de PHAM y otros proyectos de la zona.

15. No obstante, en el año 2018 la SMA efectúo una fiscalización al proyecto, donde se constató que se encontraba cerrado y sin construcción.

16. Finalmente, cabe destacar que en la RCA N°324/2001 se determinó una vida útil para el proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza" de 20 años, sin fijarse una fecha de inicio para calcular dicho plazo. SMJU ha argumentado que el plazo comenzaría a correr solo una vez que se inicia la operación del proyecto, pues desde ese momento inicia la producción o explotación en beneficio del mismo.

17. No obstante, la SMA estima que ello debe ser informado por el SEA RM, a fin de que la SMA pueda ser un adecuado seguimiento de la ejecución del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza" conforme a la RCA N°324/2001.

18. En consecuencia, en síntesis, mediante el presente se remiten a Ud. los antecedentes de la consulta de Alto Maipo y SMJU, así como los antecedentes solicitados a SMJU sobre la ejecución del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", **a fin de que Ud. informe a la SMA acerca de (i) la conformidad de lo solicitado por Alto Maipo y SMJU con lo determinado en la RCA N°256/2009, considerando lo dispuesto en la RE N°25/2016 y (ii) la vigencia de la RCA N°324/2001 y la forma de calcular la vida útil del proyecto "Chancado y Transporte de Mineral de Caliza"**.

19. Por último, se hace presente que cualquier duda que tenga con este requerimiento, puede comunicarse con la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la SMA, al correo electrónico: teresita.chubretovic@sma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.03.28 18:21:03 -03'00'

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

BMA/TCA

Distribución:

- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental.

Adj.:

- Presentación de fecha 30 de septiembre de 2021, de Alto Maipo SpA y Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo y sus anexos.
- Resolución Exenta N°268, de 24 de febrero de 2022, de la SMA.

- Respuesta de Sociedad Legal Minera Javiera Uno a la Resolución Exenta N°268, de 24 de febrero de 2022, de la SMA, y sus anexos.

C.c.:

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Sres. Luis Urrejola Martelli, en representación de Alto Maipo SpA, y José Ricardo Seguel Contreras y Miguel Ángel Rodríguez Astorga, en representación de Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo, Luis.urrejola@aes.com, Alfredo.delcarril@aes.com, jrseguelc@yahoo.es, saviles@msya.cl, lprieto@msya.cl, gugarte@msya.cl, cristianca33@yahoo.es, ccantuarias@gmail.com.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Oficina de transparencia, participación y atención ciudadana, SMA.
- División de fiscalización y conformidad ambiental, SMA.
- División de seguimiento e información ambiental, SMA.
- Oficina de partes y archivo, SMA.

Exp. N°6136/2022